



Resolución No. CSJCOR21-648

Montería, 30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00523-00

Solicitante: Dr. Pedro Nel Quintero Villarreal

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Verbal de menor cuantía de restitución patrimonial por enriquecimiento sin justa causa

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00277-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 17 de septiembre de 2021, el abogado Pedro Nel Quintero Villarreal en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de menor cuantía de restitución patrimonial por enriquecimiento sin justa causa, promovido por Luis Eduardo Quintero Villarreal contra Ana Elena Abdala Caballero, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00277-00.

En su solicitud, el peticionario expresa, lo siguiente:

“Primero. - La demanda se radicó ante la Oficina Judicial de Montería, en fecha 9 de abril de 2021, correspondiendo por reparto al señor Juez ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

Segundo. – A la fecha de hoy, muy a pesar de haber enviado al correo electrónico del juzgado tercero civil municipal de Montería varios requerimientos solicitando se pronuncie sobre la admisión de la demanda no he recibido respuesta alguna.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-500 de 20 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-500 de 21 de septiembre de 2021, Pedro Nel Quintero Villarreal, apoderado de la parte actora dentro proceso verbal de menor cuantía de restitución patrimonial por enriquecimiento sin justa causa, promovido por Luis Eduardo Quintero Villarreal contra Ana Elena Abdala Caballero, radicado bajo el No. 23-001-40-03- 003-2021-00277-00, presento demanda, frente a la cual el despacho se pronunció mediante auto que inadmite la demanda por las razones anotadas en la providencia en mención de fecha 22 de septiembre de 2021.

ANEXO: Providencia en mención.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Pedro Nel Quintero Villarreal, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la admisión de la demanda, desde su reparto el 9 de abril de 2021 y a pesar de haber sido solicitado varias veces.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que, a fecha 22 de septiembre del presente año se pronunció mediante auto, por medio del cual resolvió:

“PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. REQUERIR al Dr. **Pedro Nel Quintero Villarreal** para que se sirva actualizar sus datos en el SIRNA -Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados- así e incorpore su correo electrónico ahí:

i) Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Iniciar.aspx>, a través del menú **“Iniciar Sesión”** ubicado en la parte superior derecha y oprimir el botón **“Acceder”** e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de **“Actualización Domicilio Profesional”**

ii) Al ingresar seleccionar la calidad de abogado

iii) Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y demás información que requiera

iv) Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el Consejo Seccional de la Judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Tampoco es necesario imprimir o radicar el formulario."

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir providencia resolviendo la inadmisión de la demanda presentada; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Pedro Nel Quintero Villarreal.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

"...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso verbal de menor cuantía de restitución patrimonial por enriquecimiento sin justa causa, promovido por Luis Eduardo Quintero Villarreal contra Ana Elena Abdala Caballero, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00277-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00523-00, presentada por el abogado Pedro Nel Quintero Villarreal.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

de Montería, y al abogado Pedro Nel Quintero Villarreal, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
[SIGNATURE-R]
ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac